

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

Subsistiendo los motivos que obligaron a declarar en 25 de Abril último el estado de alarma en todo el territorio nacional; habiéndose obtenido de las Cortes la autorización que preceptúa el artículo 42 de la Constitución y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por treinta días, a partir de la fecha de terminación del período establecido en el Decreto de 25 de Abril último, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de alarma declarado por el Decreto referido.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de Febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que las posean de buena fe, ya sean por herencia o por otras causas análogas; mas como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documenta-

ción prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de Febrero último para la legalización de armas a los poseedores de buena fe, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes del robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el Registro de Robadas o Extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a

estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en algún caso dudoso, recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid 23 de Mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del día 25 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 117

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de fecha 24 del mes actual, me dice:

«Teniendo conocimiento esta Dirección se intenta exhibir película sobre Las Hurdes, participoselo a fin de que impida su proyección por ser profundamente denigrante y vergonzosa para España y no estar autorizada por este Centro».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades, del público en general y su debido cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 267

Junta provincial de Reforma Agraria

EDICTO

Por el presente edicto se hace saber: Que en las sesiones celebradas por esta Junta en los días 12 de Agosto de 1933 y 9 de Septiembre del mismo año, se acordó

por unanimidad que con objeto de dar cumplimiento al apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria, quede dividida la provincia en tres Zonas, que comprenderán los siguientes términos:

Zona Norte: Quedará integrada por todos los términos municipales del partido judicial de Cervera y también los del partido de Saldaña, con excepción de Villarracino, Castrillo de Villavega, Gozón de Ucieza y La Serna, que formarán parte de la Zona de Campos.

Zona de Campos: Esta zona comprenderá, además de los términos municipales antes expresados, todos los de los partidos de Frechilla y Carrión, más los términos de Palencia, siguientes: Manquillos, Perales, Becerril de Campos, Husillos, Villaumbrales, Grijota, Villamartín, Revilla y Pedraza, pertenecientes al partido judicial de Palencia, y los de Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Boadilla del Camino, Villodre, Piña de Campos, las dos Amayuelas, Amusco y Ribas de Campos, pertenecientes al partido judicial de Astudillo.

La Zona de Cerrato comprenderá: Todos los términos municipales del partido judicial de Baltanás y además los de Astudillo, que a continuación se expresan: Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Villodrigo, Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Valdeolillos Villajimena, Valdespina y Palacios del Alcor, y los de Monzón, Fuentes de Valdepero, Villalobón, Magaz, Villamuriel, Baños de Cerrato, Dueñas,

Santa Cecilia del Alcor, Autilla del Pino, Ampudia, Torremorjón y Valoria del Alcor, pertenecientes al partido judicial de Palencia.

Asimismo se acordó por unanimidad a los efectos de la disposición citada, fijar la extensión de las fincas susceptibles de expropiación, en la forma siguiente:

a) 350 hectáreas en la Zona del Norte, 400 hectáreas en la de Campos y 450 en la de Cerrato.

b) No se fija extensión por no existir el cultivo del olivo en esta provincia.

c) 100 hectáreas en toda la provincia.

d) 100 hectáreas en toda la provincia.

e) 650 hectáreas en la Zona del Norte, 550 en la Zona de Campos y 450 en la de Cerrato.

Los apartados anteriores se corresponden con los que comprenden de la citada base 5.^a, apartado 13 de la Ley.

En regadío se fija en 30 hectáreas para toda la provincia, la extensión de las fincas susceptibles de expropiación.

Palencia 24 de Mayo de 1934.
— V.^o B.^o: El Presidente, Tomás Alonso.—El Secretario, José L. Barcia.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 5, 16, 16⁵⁸⁹ y rampa del kilómetro 5 a la estación de Espinosa kilómetros 1 y 1²⁸⁹ de la carretera de Hijosa a Sotobañado, ejecutadas por su contratista don Lucas Galván García,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 270

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia

Don Roque Nieto Peña, Abogado y Secretario de la primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia, a la que está afecto el de Trabajo Rural.

Certifico: Que en el legajo de ac-

tas de este Jurado Mixto de Trabajo Rural, figura una del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Palencia a 25 de Mayo de 1934. Siendo las dieciséis horas y ante el señor Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Palencia y su provincia, don Alberto Gómez Arroyo y actuando de Secretario el que lo es de dicho Jurado y da fé; se constituye el pleno del Jurado Mixto indicado, compuesto de los señores Vocales siguientes: Patronos, don Manuel López Francos Robledo, don José Andrés de Castro y don Mario Rodríguez Baquerín; obreros, don Abundio Bendito Pérez, don Angel Pérez Santos y don Práxedes García Carrancio, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, fecha 18 del actual mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19, a fin de confeccionar y aprobar las Bases por que ha de regirse el trabajo para las faenas de la próxima recolección en esta provincia.

Declarado abierto el acto, fué oída la opinión de cada uno de los señores Vocales, después de haberse hecho constar por la Presidencia poder abrirse discusión por tratarse de primera convocatoria y haber mayoría absoluta de señores Vocales.

Se redactó una Ponencia como base de discusión, cuya Ponencia se entregó a las representaciones patronal y obrera a fin de que procedieran por separado a su estudio, suspendiéndose a este objeto la reunión a las diecinueve horas.

Reanudada que fué la sesión, siendo las veintiuna horas, se dió comienzo a la lectura de dicha Ponencia, la que quedó redactada en la siguiente forma:

1.^a «Teniendo en cuenta las circunstancias de esta clase de labores y las características de esta índole de contratos, aquéllas darán principio cuando cada patrono lo crea conveniente, de acuerdo con el estado de la cosecha, comenzándose por las labores de la siega y terminándose por las de bielda y cierre del grano y de la paja en los locales adecuados, sin que la duración en cualquier caso pueda exceder de sesenta días laborables a partir del comienzo de las faenas, transcurridos los cuales, se dará por terminado el contrato de trabajo o ajuste».

Sometida a discusión, por la representación patronal se opuso a que se fijara término máximo de duración de las faenas. Y sometida a votación la Base, en la forma que queda redactada, votaron en contra los tres Vocales patronos y en favor los tres Vocales obreros, resolviendo el empate la Presidencia, en sentido afirmativo, quedando en consecuencia aprobada la Base 1.^a en la forma que indicado queda.

Seguidamente se puso a discusión la Base 2.^a que dice:

2.^a «Los obreros disfrutarán del descanso semanal de veinticuatro horas consecutivas a cuyo efecto en cada contrato de trabajo, se señalará el día en que cada obrero habrá de disfrutarle, así como la hora en que dé principio el descanso; y los patronos quedan obligados a tener en sitio visible y a disposición de las Inspecciones y obreros las relaciones en que consten los turnos de descanso de sus operarios».

Previa discusión, quedó aprobada por unanimidad la precedente Base en la forma transcrita.

Puesta a discusión la Base 3.^a de la Ponencia que dice:

3.^a «Teniendo en cuenta los salarios que actualmente rigen para las labores agrícolas en cada localidad y los que generalmente se estipulan para los ajustes o igualas para las faenas de la recolección, este Jurado Mixto entiende que si se aplicara en su integridad el artículo 23 de la ley de Jornada máxima de Trabajo, con relación al jornal ordinario, abonando las horas de exceso como extraordinarias con su correspondiente aumento, ello sería perjudicial para los obreros más que la estipulación o pacto de los ajustes de verano; o lo que es lo mismo, que la cuantía de tales ajustes les es más favorable que si se aplicara la jornada legal con relación al jornal medio agrícola con el abono por separado de las horas extraordinarias; por lo que se establece la jornada de trabajo de doce horas, para el acarreo y trilla, de once para la siega a máquina y de diez para la bielda y cierre de grano y paja. Se establece que el descanso de doce horas se habrá de disfrutar en la siguiente forma: media hora para el desayuno, una para el almuerzo, otra para la comida, media para la merienda y una para la cena, distribuyéndose las horas restantes por concierto libre de cada patrono con sus obreros. Las labores de siega a mano de los obreros ajustados por toda recolección así como los eventuales, se fija en ocho horas de jornada».

La representación obrera hace constar su deseo de que se respete para todas las faenas la jornada de ocho horas; y sometida a votación la Base en la forma que anteriormente queda redactada, votaron en favor los tres Vocales patronos y en contra los tres Vocales obreros, resolviéndose el empate por la Presidencia en sentido afirmativo, quedando por lo tanto aprobada la Base 3.^a en la forma antes dicha.

Acto seguido se leyó la Base 4.^a igualmente de la Ponencia, que dice:

4.^a «Como en materia de salarios no puede establecerse un criterio de generalidad, atendidas las modalidades de la producción, así como las diferentes condiciones de trabajo de la localidad, se respetarán los pactos locales que rigieron en la re-

colección del pasado año de 1933, por lo que afecta solamente a la clasificación y retribuciones mínimas de los trabajadores. En aquellas localidades donde no haya habido pacto, regirán los ajustes más elevados que hubieren estado en vigor para cinco patronos como minimum. A este efecto a las respectivas Alcaldías deberán remitir dentro del tercer día, a partir del de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo su responsabilidad, una certificación de los pactos dichos en lo que a los extremos referidos afecta, a las Sociedades Patronales y Obreras de la localidad, si las hubiere y en todo caso a este Jurado Mixto de Trabajo Rural. En defecto de pacto, enviarán un informe de los salarios o ajustes mínimos que hayan regido en las diversas localidades durante el pasado verano de 1933».

Abierta discusión, por los Vocales obreros se mantuvo el criterio de que se establecieran y determinaran ya las categorías y salarios mínimos por Partidos judiciales, si bien manifestaron, no tenían de momento a la vista para poder dar sus cifras los datos que regieron sobre tales extremos en el pasado verano.

Sometida a votación la Base en la forma que se ha transcrito, votaron a favor de la misma los tres Vocales patronos y en contra los tres obreros y la Presidencia resolvió el empate en sentido afirmativo y en consecuencia, la Base quedó aprobada según se expresó anteriormente.

Puesta a discusión de la misma Ponencia, que dice:

5.^a «Se considerarán obreros agrícolas, a los efectos de estas Bases, a los que habitualmente se dediquen a esta clase de labores, excluyéndose, en consecuencia, a los que hayan ejercido o ejerzan una profesión o arte, presten o hayan prestado sus servicios a ellas».

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad en la forma de la anterior redacción.

A continuación se dió lectura de la Base 6.^a de dicha Ponencia, que literalmente dice:

6.^a «Los obreros habrán de ser mayores de dieciocho años y vecinos o domiciliados en la provincia, excepto las personas que trabajen en aquellas explotaciones agrícolas que empleen más de cinco obreros y que lo hagan en concepto de apoderados y delegados del patrono y solamente en lo que afecta a este cargo, sin que puedan dedicarse a otras labores que las inherentes al mismo. En las labores agrícolas secundarias, podrán emplearse mujeres, siempre que en la localidad no existan en paro, obreros agrícolas».

Sometida a discusión, por los Vocales obreros se sostuvo el criterio de que la colocación de obreros debía de hacerse única y exclusiva-

mente por turno riguroso, con relación a las Bolsas de Trabajo de cada localidad; y puesta a votación la Base que antecede, votaron favorablemente a la misma, los Vocales don José Andrés de Castro, don Manuel López Francos, don Mario Rodríguez Baquerín y don Práxedes García Carrancio y en contra don Abundio Bendito Pérez y don Angel Pérez Santos. En consecuencia queda aprobada la Base por mayoría de votos.

Leída la Base 7.^a, que dice:

7.^a «Queda suprimido el trabajo de siega a destajo e igualmente el arrendamiento de trabajos con máquinas».

Abierta discusión, los señores Vocales patronos mantuvieron el criterio de que debiera permitirse los destajos, puesto que la Ley les autoriza, así como el empleo ilimitado de máquinas, ya sean propias o en arriendo, y sometida a votación esta Base en la forma que se redactó, votaron en contra los tres patronos y a favor los tres obreros, resolviéndose el empate por el Presidente en sentido afirmativo, quedando pues aprobada tal Base.

8.^a «Podrán emplearse máquinas por los propietarios de las mismas, exclusivamente para sus labores de recolección, autorizándose también que dos o más pequeños propietarios tengan una máquina segadora en común, siempre que el conjunto de la fincabilidad de todos ellos, no exceda de 45 obradas.

Los Vocales obreros mantuvieron el criterio de la prohibición de las máquinas mientras no estuvieren colocados todos los obreros agrícolas en cada localidad, por entender que el empleo de aquéllas dificulta la colocación de éstos, oponiéndose por la representación patronal no ser ciertas esas dificultades puesto que cada máquina además de no emplearse con uniformidad por todos los agricultores, lleva a su servicio un número determinado de operarios que en estas mismas Bases se fija.

Sometida a votación la anterior Base, votaron en favor los tres Vocales patronos y en contra los tres obreros, resolviendo el empate el señor Presidente en sentido afirmativo, quedando por ello aprobada tal Base.

Seguidamente se leyó la Base 9.^a también de la Ponencia que literalmente dice:

9.^a «Para el servicio de las máquinas segadoras e igualmente de las beldadoras se fija un cupo de cuatro hombres, uno conduciendo y otros tres para atropo y bielta. Para el servicio de cada carro se fija un cupo de dos operarios».

Puesta a discusión, la representación patronal mantuvo el criterio de que los obreros para el servicio de

las segadoras debieran de ser solamente tres y puesta a votación la Base en la forma transcrita, votaron en contra los tres Vocales patronos y en favor los tres obreros, decidiendo el Presidente en sentido afirmativo. Por lo que así quedó la Base aprobada.

10. «En las operaciones de arranque se utilizará con preferencia mujeres o chicos comprendidos entre los catorce y dieciocho años y la jornada será de ocho horas, siempre que en la localidad no haya obreros agrícolas en paro forzoso».

Previa discusión, esta Base fué aprobada por unanimidad.

11. «A los efectos del artículo 25 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, se fija en un año el plazo de vigencia de estas Bases».

Quedó aprobada esta Base por unanimidad.

Base adicional. «Las infracciones de las precedentes Bases se resolverán por el Jurado Mixto de Trabajo Rural, en la forma prevenida en la Ley de 27 de Noviembre de 1931».

A los efectos de la doctrina del artículo 22 de la Ley de Jurados Mixtos, se hace constar que las resoluciones de los empates por la Presidencia se efectuaron después de resultar empate en segunda votación, así como después de haber oído por separado la opinión de cada uno de los que emitieron su voto y de haber requerido sus asesoramientos y de haber escuchado con anterioridad el informe de personas técnicas en las labores agrícolas y conectoras de la vida social en la Provincia en lo que afecta a las relaciones de las clases patronales y obreras agrarias.

Declarada terminada la sesión por no ser otro el objeto de la misma, se extiende la presente acta que previa su lectura se firma por los reunidos expresados en su encabezamiento con el señor Presidente, de que yo el Secretario, certifico — Firmado: El Presidente, A. Gómez Arroyo, José Andrés de Castro, Manuel L. Francos, Mario R. Vaquerín, Práxedes García, Angel Pérez, Abundio Bendito, el Secretario, Roque N. Peña (rúbricados).

Todo lo transcrito es copia literal del legajo de actas a que me remito y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a 26 de Mayo de 1934.—V.^o B.^o: El Presidente, Gómez Arroyo.—El Secretario, Roque N. Peña.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 15 de Enero y 11 de Mayo, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 11 de Junio, a las diez de su mañana, en Baños de Cerrato (Estación), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

URBANA

Año 1930

Segunda Lozano: Una casa sita en Baños de Cerrato, y en su calle Real, linda derecha José Hernández, izquierda con el mismo y centro Juana Matía, en 348 pesetas.

La misma: Una bodega en Baños de Cerrato, en la calle de la Huerta (sin servicio), linda calle Mayor, izquierda Juana Matilla y centro José Hernández, en 93'75 pesetas.

Eladio Marín Ibáñez: Una casa en Baños de Cerrato, en calle Carnicerías, linda derecha Gregorio Barrigón, izquierda Dimas Antolín y centro Rosario Martín, en 35.

Josefa Martínez: Un corral en Baños de Cerrato, en calle Mediodía, linda derecha Cecilio Aguado, izquierda Celestino Gómez y centro Emilio Calzada, en 187'50.

El día 8 de Junio a las once de la mañana, en Ampudia

Eliseo Alejandro Zarzuelo: Una casa en este término municipal y en su calle del Reoyo, número 6, que linda derecha con calle Iglesia, izquierda la de Cancho y accesorio Eutiquiano Herrero, en 375 pesetas.

Gregorio Balbás Magaz: Una casa en la calle Caballeros, número 15, que linda derecha Senador Gutiérrez, izquierda Fidel Alario y accesorio Alvaro Velasco, en 750.

Fructuoso Castrillo Vadillo: tercera parte de un corral en la calle del Agua, número 7, derecha Toribio San Antolín, izquierda herederos de Félix González y accesorio Saturnino Calvo, en 125

Ciriaco Enriquez Igelmo: Un tejear en extrarradio, que linda por todos sus aires, con terrenos enclavados con el mismo dueño, en 750.

Crisantos Fernández Gómez: Una bodega en extramuros, que linda derecha camino, izquierda y accesorio con murallas del Castillo, en 175.

Saturnino González Requejo: Una casa en la calle Nueva, número 23, que linda derecha Teresa Castrillo, izquierda Antonino Redondo y accesorio calle Matilla, en 1.500.

Cándido Herrero Moratinos, Una casa en la calle Nueva, número 17, que linda derecha Arsenio López, izquierda Eusebio González y accesorio José Ochoa, en 525.

María Paz Peinador Rodríguez: Una casa en extrarradios, que linda derecha y accesorio Nazario Peinador, izquierda Eustaquia Peinador, en 750:

Elisa Rivas Balbás: Una casa en la calle Brasilla, número 15 que linda derecha y accesorio Ronda del Moradillo izquierda Benito Lora, en 1.500.

Pedro Rivas Balbás: Una bodega en extramuros, que linda derecha y accesorio e izquierda con tierra de José María Lage, en 175 pesetas.

Rafael Sánchez Merino: Un almacén de yeso en la calle Yeros, número 12, que linda derecha Julián Paredes, izquierda horno del mismo dueño y accesorio Petra Antolín, en 250.

Florencio Zarzuelo Vaquero: Una casa en la calle Castillo, número 17, derecha calle, izquierda corral de Balbino Gallardo y accesorio Juan Iñigo, en 375.

2.^o Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 18 de Mayo de 1934.—Fabián Martínez Miguel.

Núm. 268

Servicio de Catastro Agrícola PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Villaviudas, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales geométricas de dicho término con las variaciones que se dieron a conocer a la Junta pericial, pudiendo los propietarios y entidades interesadas reclamar ante la Superioridad en un plazo de quince días, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la regla 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 23 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 271

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en ejecución de sentencia, dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se sigue a instancia de don Félix Muñoz López, vecino de Osorno, contra don Félix Gordaliza Garzón, hoy sus herederos, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, a virtud de escrito presentado por la parte actora, se ha acordado por providencia de hoy sacar a primera y pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Villalón, calle del Pescado hoy de Fermín Galán, compuesta de dos pisos, con corral, cuadra y otras dependencias, señalada con el número veinticinco, que linda por la derecha según se entra con otra de Esteban Arias, izquierda calle de la Cruz y espalda con la calle de las Arenas, tasada en diecisiete mil pesetas, y siendo como tipo de subasta de dos mil quinientas veinte pesetas.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta.

Segunda. Para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento cuando menos de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en el de Villalón, el día 16 de Junio próximo y hora de las once.

Cuarta. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación.

Sexta. Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ninguno otro.

Séptima. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Valoria del Alcor

Hallándose vacantes las plazas de Secretario, propietario y suplente, de dicho Juzgado municipal, cuyo término consta de 410 habitantes, por medio del presente se anuncia su provisión, en turno libre, pudiendo los aspirantes de indicadas plazas presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que el agraciado no cobrará más emolumento que los de Arancel.

Valoria del Alcor 17 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Nestor Martín.

Villamartín de Campos

Se hallan vacantes los cargos de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado, en turno libre, las cuales se anunciarán al público por término de quince días y en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones com-

plementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril 1871, debiendo acompañar solicitud y documentos necesarios debidamente reintegrados, todos los aspirantes, haciendo constar, que el número de habitantes es de 425 y no percibiendo otros emolumentos que los de Arancel.

Villamartín de Campos 25 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Germán Aguado.

Villarramiel

Don Jesús Gangas de la Reguera, Juez municipal de Villarramiel.

Vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, pudiendo las aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Frechilla, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel 26 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Jesús Gangas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Dueñas

Vacante la plaza de Matrona de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad por término de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos.

Las instancias solicitando dicha plaza, se dirigirán al señor Alcalde, debidamente reintegradas, acompañando a las mismas las hojas correspondientes de sus méritos y servicios, en el plazo indicado.

Dueñas 24 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Francisco García.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, encargado de la Cárcel municipal de esta Ciudad, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, que el agraciado con dicho cargo, percibirá de los fondos municipales por meses vencidos. Además disfrutará de una gratificación anual de 125 pesetas por limpieza y aseo de oficinas, y casa y luz gratis. El desempeño de estos cargos lleva anejo el de auxiliar los trabajos de oficina en las municipales, cuando fuere menester.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía en el papel correspondiente, en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo venir escritas de puño y letra del interesado, acompañando a las mis-

mas certificado de antecedentes penales y de nacimiento. Es requisito indispensable para optar a dicha plaza, ser vecinos de esta Ciudad y hallarse comprendidos en la edad de 23 a 30 años.

Dueñas 24 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Francisco García.

Prádanos de Ojeda

Don Manuel de las Heras Fresno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares correspondientes exclusivamente a este término municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y con la dotación anual de 496'50 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, acompañando a la misma la hoja de servicios y certificado del título que justifique el derecho a la solicitud del cargo, en el plazo indicado.

Prádanos de Ojeda 24 de Mayo de 1934.—Manuel de las Heras.

Támara

Se saca a concurso para su provisión con carácter definitivo la plaza de Recaudador municipal para la cobranza del Repartimiento de utilidades y el de pastos de este año, se calcula en 10.425 pesetas, percibiendo el agraciado el 4 por 100 de cobranza y fallidas.

Las solicitudes se presentarán a la Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en pliegos cerrados, las demás condiciones en el pliego expuesto al público en la Secretaría.

Támara 25 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Ramón Acero.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la sala del Ayuntamiento de Revilla de Campos, se venderá en pública subasta Notarial, a las once de la mañana del día 15 de Junio, una bodega perteneciente a la Fundación instituida por don Pedro Monedero Martín, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, fijada en el expediente de enagenación.

Precio y condiciones se hallan a disposición de quien le interese, todos los días laborables, durante las horas de oficina en el Banco Agrícola de la misma Fundación.